

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Junio de 1870. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposicion las cátedras vacantes de Física y Química de los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada; las de Historia natural de los de Segovia, Santiago, Malaga, y Canarias; las de Latin y Castellano de los de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria; y las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Cuenca y Gijón; y por concurso las de Física y Química de los Institutos de Alicante y Tapia; la de Historia natural del de Tortosa; las de Retórica y Poética de los de Lorca y Huelva; las de Latin y Castellano de los de Vergara y Canarias, y la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.

—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion publica.

(G. del 1.º de Diciembre.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en nombre de D. Joaquin Valiente contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio de Fomento con fecha 22 de Diciembre de 1874, por la cual se confirma el decreto del Gobernador de Murcia que declara fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina titulada *Guillermo*, admitiendo el de igual clase nominado *Fulton*.

Resulta de sus antecedentes que en 11 de Setiembre de 1872 solicitó D. Joaquin Valiente del Gobernador de Murcia 12 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Guillermo*, en término de Cartagena, paraje conocido por Vertientes de Cabezo de las Beatas, haciendo la designacion debida, la que amplió en 31 de Diciembre del mismo año.

Que hecha la publicacion de este registro en el Boletín de la provincia del dia 13 de Febrero de 1873, y sin que aparezca no hubiesen verificado las demás diligencias de anuncio en el pueblo donde radicata el registro, recurrió el registrador al Gobierno de la provincia en 24 de Marzo siguiente solicitando la demarcacion de la mina, habiéndose remitido con este fin al Ingeniero Jefe del distrito el expediente respectivo, el

cual fué devuelto por dicho Jefe en 28 Enero de 1874 sin haber verificado la operacion, por haberla reclamado el Gobernador civil.

Que en 20 de Noviembre del mismo año de 1874 el registrador de la mina *Guillermo* acudió á la expresada Autoridad protestando contra la morosidad de la Administracion, en vista del retraso que venia sufriendo el expediente de registro que tenia promovido, y para cortar los perjuicios que pudieran irrogarsele.

Que en 30 de Octubre de 1873 presentó D. Camilo Grouselle al Gobernador de Murcia una solicitud de registro con el nombre de *Fulton*, con los mismos linderos y designacion que el registro hecho anteriormente con el título de *Guillermo*, pidiendo la cancelacion de este por faltas cometidas segun el art. 15 de las bases de 29 de Diciembre de 1868 y disposicion décimasexta de las generales del reglamento del mismo año:

Que en virtud de la expresada solicitud y examinados los expedientes de los registros pretendidos, el Gobernador dictó su acuerdo de 22 de Mayo de 1874, por el que declaró fenecido y sin curso el expediente *Guillermo*, admitiendo el registro titulado *Fulton*, habiéndose entablado por el registro de la mina *Guillermo* recurso de alzada contra el referido acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, solicitando su revocacion; y oida la Junta superior facultativa del ramo y el Negociado de Minas de ese Ministerio, se dictó por el Presidente del poder Ejecutivo de la República la orden de 22 de Diciembre de 1874, por la que, y fundándose en lo terminado en el art. 15 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y en la décimasexta disposicion de las generales que comprende el reglamento deminería vigente, se confirmó el decreto del Go-

bernador de 22 de Mayo de 1874, por ser estrictamente legal; y que contra la expresada orden se ha promovido demanda contenciosa ante este Consejo por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero, en representacion de la mina *Guillermo*, D. Joaquin Valiente, pidiendo se consulte en su dia la revocacion de la expresada orden, y apoyando la procedencia de la via contenciosa pael recurso entablado en el artículo 89 de ley de 4 de Marzo de 1868.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en la demanda promovida en nombre del registrador de la mina *Guillermo* no se halla entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley, ni tampoco en los designados en el 86 del reglamento vigente de minería;

Y considerando por otra parte que la resolucíon administrativa que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar en la via gubernativa contra todos los actos de la Administracion que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Fulton*; pudiendo, por lo tanto, obtener el dia que se resuelva definitivamente el expediente de registro de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que tenia registrada anteriormente con el título de *Guillermo*, quedándole expedito, en el caso de que no le fuere reconocido, el recurso contencioso administrativo que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contenciosa-administrativa para la demanda promovida por el Licenciado D. José Prefumo y Dodero en representacion de D. Joaquin Valiente, registrador de la mina *Guillermo*, contra la

orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por ese Ministerio con fecha 22 de Diciembre de 1874.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1875.—Cristóbal Martin de Herrera.
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo, en nombre y representación de D. Juan José de Vila, registrador de la mina nominada *La Imitacion*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 24 Diciembre de 1874, por la que, al confirmar el decreto del Gobernador de Murcia de 2 de Mayo del mismo año, se declara sin curso y fenecido el expediente del indicado registro, y se dispone que el registro nombrado *Julia* prosiga los trámites de la ley y el reglamento.

Resulta de sus antecedentes que con fecha 10 de Lebrero de 1872 solicitó D. Juan José Vila del Gobernador de Murcia la concesion de 37 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *La Imitacion*, en el término de la Union, paraje conocido por Cabezo del Cugarbo Roltada y vertientes de la Peña del Aguila, presentando en la forma debida la designacion á que habian de ajustarse las operaciones de demarcacion, que pidió en 10 de Junio siguiente.

Anunciada dicha solicitud en el Boletín oficial, se remitió el expediente respectivo al Ingeniero Jefe del distrito en 20 de Junio, habiendo sido devuelto por el expresado funcionario en 4 de Febrero de 1873, manifestando que habia suspendido la demarcacion, porque despues de hecho el deslinde entre las minas *San José*, *Eugenia*, *Matilde*, *Solita* y el registro más antiguo *Inocentes*, que está al Este de *La Imitacion*, resultó coparle la mayor parte de su terreno, y que debian unirse los expedientes de estos registros para demarcarlos á un mismo tiempo, y lo que no aparece haya tenido lugar.

El 22 de Noviembre el registrador de *La Imitacion* protestó contra la morosidad de la Administracion, con el fin de evitar los perjuicios que de no haberlo se le podrian causar segun la legislacion vigente, y en 4 de Julio de 1874 pidió vista del expediente instruido á su instancia y el promovido en virtud de un denuncia entablado por Don Juan José Lopez con el nombre de *Julia*, para exponer lo que á su derecho conviniera contra un acuerdo del Gobernador de Murcia que le habia sido notificado, por el cual se declaraba nulo el registro *La Imitacion*,

En 6 del mismo mes se mandó se facilitaran al interesado los datos necesarios al objeto indicado. Del expediente *Julia* aparece que en 4 de Noviembre de 1873 pretendió D. Juan José Lopez Garcia 36 pertenencias de mineral de hierro con el título de *Julia*, en el mismo término y paraje y con la misma designacion que el registro *La Imitacion*, manifestando al propio tiempo que el expediente relativo á este debía cancelarse, por haberse faltado en él á lo dispuesto en los artículos 13 de las bases generales, 75 del reglamento y décimasexta disposicion de las que este mismo comprende.

Con fecha 24 de Febrero de 1874 protestó el interesado contra la morosidad de la Administracion, por estar próximo á espirar el plazo de cuatro meses á que se contrae el indicado art. 13 de las bases y otras disposiciones que cita, sin que se hubiese dado cumplimiento á lo que en aquel se previene.

En vista de lo pretendido por el registrador de la mina *Julia* y del resultado del expediente del registro *La Imitacion*, el Gobernador de Murcia con fecha 2 de Mayo siguiente declaró fenecido y sin curso el expediente del referido registro *La Imitacion* y admitió el titulado *Julia*, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Promovido recurso de alzada contra el expresado decreto, oida la Junta superior facultativa del ramo y de conformidad con el Negociado respectivo de ese Ministerio, se dictó la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 Diciembre de 1874, por la que se confirmó el decreto apelado.

Contra la expresada orden se ha interpuesto ante este Consejo demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. José Prefumo y Doderó, en nombre y representación de D. Juan José de Vila, pretendiendo la revocacion de aquella y presentando como apoyo de la procedencia de la via contenciosa, cuya declaracion previamente solicita, el art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformado por la de 4 de Marzo de 1868.

Vistos los reseñados antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en esta demanda no se halla entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley, ni tampoco entre los designados en el 86 del reglamento vigente del ramo:

Y considerando, por otra parte, que la resolucion que ha dado causa á la referida demanda no tiene el carácter de final y definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administracion que tiendan á otorgar la propiedad de la mina *Julia*; pudiendo, por lo tanto, obtener el dia que se resuelva definitivamente el expediente del expresado registro el reconocimiento de su derecho á la que tenia anteriormente registrada con el título *La Imitacion*, quedándole expedito, en el caso de que aquel no le fuera reconocido, el recurso contencioso-administrati-

vo que hoy ha intentado sin fundamento legal;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. José Prefumo en nombre de D. Juan José de Vila, registrador de la mina *Julia*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1875.—Cristóbal Martin de Herrera.
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion publica, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de Segundo Maestro de la Escuela superior de Maestros de la provincia de Soria

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacantes en las Universidades de Oviedo, Valencia y Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. Manuel Colmeiro y Pinedo, Consejero de Instruccion pública; y Vocales á D. Ignacio Ferran y Rivas, D. Salvador Parga y Torreiro y D. Nicolás Canales é Ibañez, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza respectivamente, y á Don Salvador Albacete, D. Valeriano Casanueva y D. Fernando Cos-Gayon, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera,

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de la inteligencia del art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 en lo concerniente á la aptitud de los profesores de Institutos para aspirar por concurso á cátedras de las Universidades, S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el Consejo de Instruccion pública, de acuerdo con su dictamen y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título necesario podrán aspirar por concurso solamente

á las cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias dentro de las Secciones á que corresponda la asignatura de que son Profesores numerarios y lo que expliquen Economía política y Legislacion mercantil en los estudios de aplicacion de segunda enseñanza, á las cátedras de Economía política y Estadística de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. del 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Gandía, de segunda clase, con fianza de 4 750 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Valencia, vacante por defuncion de D. Francisco Orts, y Perez; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Robustiano Diez Jáuregui, Registrador de Albacete, que resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion para la provision del Registro de la propiedad de Barja, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, vacante por jubilacion de D. Faustino Valdés y Provenza; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Ignacio Vicente y Malo, Registrador de Jaca, que resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Calderon y Collantes

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 426 pesetas 10 céntimos que, bajo el núm. 155, capítulo y artículo primeros, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura á favor del Conde de Priego por el equivalente de las alcabalas del lugar de su título.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada en virtud de orden superior por el Archivero de Simancas, que comprende copia literal del privilegio expedido por el Emperador Carlos V y su madre Doña Juana, en Valladolid á 22 de Diciembre de 1537, del que resulta que por dicho Monarca se vendieron á Doña Estefanía Villareal, esposa de Don Luis Carrillo Hurtado de Mendoza, hijo mayor del Conde de Priego, las alcabalas y tercias de la villa de Priego que se calcularon en 135.000 mrs. de renta al año, descontados 15,000 que tenian de situado; cuya renta, á razon de 40.556 el millar, importa 5.475.060 mrs., que pagó parte en metálico y lo restante en capitales de tres juros que poseia y cedió al Estado:

Vista otra certificacion expedida por el mencionado Archivero y con iguales formalidades, comprensiva de la Real cédula expedida por D. Felipe V en Madrid á 18 de Junio de 1709, en virtud de la que se confirmó al Conde de Priego en el goce de las referidas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de incorporacion á la Corona:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido en 2 de Febrero de 1837; las leyes de 23 de Mayo de 1845; 29 de Abril de 1855 y la de presupuestos de 1859; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855; los decretos de 20 de Junio y 30 de Julio de 1869, y la orden de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que si bien la solicitud de revision no se hizo dentro del plazo marcado al efecto en la Real orden de 30 de Mayo de 1855, es lo cierto que por la de 7 de Abril de 1857 fué autorizado el partícipe para presentar los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que de estos resulta probado en legal forma que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra en que medió precio, que ingresó en las Arcas Reales; por cuyo motivo, interin ese precio no se devuelva, ó en otra forma se indemnice al Conde de Priego, debe abonarsele, segun lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, una renta igual á la cantidad con que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Junta de revision y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(G. del 4 de Diciembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

En el dia 1.º de Octubre de 1875, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, á quien he dado cuenta del recurso de alzada propuesto por D. Julian Lopez Andino, vecino de esta Corte, cuyo domicilio se ignora por no haberlo designado como está prevenido, contra la Administracion del Estado, á quien representa el Fiscal de S. M., sobre mejora de clasificacion, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Retortillo, Bayarri, Jimenez Cuenca, Cárdenas.

Tomando en cuenta el escrito del Fiscal de S. M., y en conformidad á los párrafos primero y segundo del art. 47 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, por los que se consideren estos recursos de apelacion, pónganse los autos de manifiesto á la parte actora por el plazo de 20 dias, para que amplíe la demanda. Madrid 6 de Octubre de 1875.—Pedro de Madrazo.»

É ignorándose el paradero de la parte demandante, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se inserta esta cédula en la Gaceta de Madrid, á los efectos que correspondan.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—P. de Madrazo.

En el dia 22 de Octubre, año del sello, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que en grado de apelacion pende ante el mismo, entre el Ayuntamiento de la villa de Tauste y Doña Petra Vera y su hijo D. Liborio Navarro apelados, en rebeldía, sobre revocacion de un acuerdo de la Comision provincial relativo á bienes embargados por el expresado Ayuntamiento, y dada cuenta asimismo del escrito en que el Licenciado D. José Diez Macuso, en virtud de poder sustituido del Ayuntamiento mencionado, se muestra parte en el pleito de que se ha hecho mérito, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Retortillo, Bayarri, Jimenez Cuenca, Cárdenas.

A los autos el oficio del Juez de primera instancia de Zaragoza, y se há por parte al Licenciado D. José Diez Macuso en representacion del Ayuntamiento de Tauste, con el domicilio que señala. Madrid 29 de Octubre de 1875.—Pedro de Madrazo.»

Dirigido despacho al Juez de primera instancia de Zaragoza, y resultando de las diligencias practicadas al efecto de hacer saber á los interesados el proveido inserto, no haberse podido averiguar el paradero de los mismos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se inserta esta cédula en la Gaceta de Madrid, á los efectos que correspondan.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—P. de Madrazo.

(G. del 3 de Diciembre.)

EJÉRCITO DEL NORTE.

Division de Vizcaya.

Don Juan Nepomuceno Burriel, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Comandante general de la Division de Vizcaya, etc. etc.

Hago saber: Que velando el Excmo. S. General en jefe de este Ejército del Norte con la mayor solicitud por el bien de esta provincia y deseando proporcionar á sus laboriosos habitantes el trabajo de que hoy tanto carecen, y al que están acostumbrados por instinto y naturaleza, constituyendo como antes de la guerra su felicidad y desahogado bienestar de sus familias, ha dispuesto que se permita, por ahora, la estraccion por la ria de esta I. villa de las venas de mineral que se explotan en los montes de Ollargan, Abando, Baracaldo, Somorrostro y Galdames y al efecto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todos los que quieran proporcionarse trabajo en las minas de los términos espresados, deberán proveerse de un pase expedido por la autoridad militar de quien dependa el caserío, pueblo ó punto de su residencia, dentro de nuestras líneas, en cuyo documento ha de espresarse si el interesado se dedica como simple operario ó si emplea carros, caballerías, gabarras por el rio Galindo, ú otro vehículo para el transporte de mineral y en qué número.

2.ª A los dueños de carretas ó gabarras que estén fuera de nuestras líneas, se les proveerá

también del correspondiente pase, así que se presenten á solicitarlo, el que mostrarán á la entrada de los puntos de depósito del mineral; y las Sociedades respectivas ó dueños de este, en uno y otro caso, les proveerán á su salida de las minas, de una papeleta en la que se marque la procedencia y cantidad de vena que conducen, para que no pueda confundirse con la de otros puntos que los designados ó autorizados para la explotacion.

3.ª Las Sociedades mineras ó sus representantes, se pondrán de acuerdo con las autoridades militares de los puntos donde tengan sus depósitos y con el Comandante de Marina de este puerto respecto al punto ó puntos de la orilla del Nervion, donde haya de acumularse el mineral que se trasporte desde los montes espresados, á fin de que en dichos puntos pueda establecerse la debida vigilancia, para asegurarse de que los conductores de carros, caballerías, ó gabarras, cumplen con las prevenciones marcadas anteriormente en la regla 2.ª

5.ª Los que contravengan á estas disposiciones, seran entregados á los tribunales para que sufran el castigo á que se hayan hecho acreedores.—Bilbao 1.º de Diciembre de 1875.—El Comandante General, Juan N. Burriel.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion para su aprobacion, los certificados de los acuerdos que han tomado á fin de realizar los cupos que por consumos, sal y cereales, han convenido satisfacer al Tesoro en el presente año económico, segun previenen los artículos 189 y 214 de la Instruccion de 15 de Junio último, así como tampoco lo hayan verificado de los expedientes de arriendo, conciertos y repartimientos, conforme también dispone dicha Instruccion en sus artículos 197 y 223, se les advierte que si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio no lo verifican, incurrirán en la responsabilidad que para estos casos determina la superioridad y esta dependencia procederá sin mas consideracion en los términos prevenidos por aquella.

Santander 10 de Diciembre de 1875.

—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Como apesar del tiempo trascurrido no se haya remitido á esta Administracion por los interesados los estados de productos líquidos de las minas que explotan correspondientes al 4.º trimestre vencido en 30 de Junio último y 1.º del corriente en 30 de Setiembre próximo pasado para conocer el producto líquido de aquellas y pago del impuesto transitorio que por órdenes está prevenido, se les advierte que si en el término de tercero dia desde la publicacion de este anuncio no lo verifican obrará esta dependencia con arreglo á lo que la está preceptuado por la superioridad.

Santander 10 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Circulares.—Rifas.

Por Real orden de 26 de Noviembre último inserta en Gaceta de Madrid número 339 del dia 5 del actual, se autoriza á la Asociacion de Señoras tituladas de San José, en esta ciudad, para celebrar anualmente una rifa de beneficencia con destino de sus productos á los fines de su instituto y con sujecion en en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 5 de este mes.

Santander 10 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 26 de Noviembre último inserta en la Gaceta de Madrid número 339 del dia 5 de este mes, se autoriza á la Junta de Caridad de la Santa casa de Misericordia de Bilbao, para celebrar una rifa de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido asilo, y con sujecion en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Santander 10 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Olmedo y Perales Comandante Sargento Mayor de la plaza de Santander Fiscal Militar de la misma. Habiéndose ausentado el soldado Victoriano Martells Polo,

de las prisiones Militares del Hospital de la misma, perteneciente al Ejército de la Isla de Cuba, al cual estoy sumariando por el delito arriba espresado.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, á los Jefes y oficiales del Ejército en estos casos, por el presente, cito, llamo, y emplazo por primer edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, efectuándolo en el término de 30 dias á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldia.

Santander 5 de Diciembre de 1875.—El Comandante Fiscal, Antonio Olmedo,

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido etcétera.

Por el presente hago saber: Que el lunes veinte del corriente, hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, el remate voluntario de la casa número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la tercera manzana del Muelle nuevo de esta ciudad, propia de los herederos de Doña Enriqueta Perez Rávena, viuda de Estrada y vecina que fué de esta ciudad, cuya casa consta de almacen, cabrete, primero, segundo y tercer piso con sus correspondientes bohardillas y caballeriza, bajo el pliego de condiciones que de comun acuerdo han formulado los herederos de la causante, hoy sus dueños, el cual está de manifiesto en la Escribanía del suscrito actuario, D Ignacio Perez, á fin de que pueda enterarse de aquel el que lo tenga por conveniente antes del acto del remate ó en el momento de este, en que se dará previamente lectura.

Para la debida notoriedad é insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez 3

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santander.

Desde el dia de mañana y hora de nueve á una de la misma, se procederá al pago del cupon de 1875, correspondiente á las láminas del Avenio celebrado por este Ayuntamiento con sus acreedores en 1867.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que se presenten en la Seccion de Contabilidad municipal con indicadas láminas, para el cobro de lo que por dicha anualidad les corresponda.

Santander 9 de Diciembre de 1875.—Lopez Dóriga.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

No habiéndose presentado persona alguna a recojer el novillo que se halla prendado en el pueblo de Pesués, ni tampoco el pollino que se halla prendado en el pueblo de Luey, á pesar de haber sido anunciados respectivamente en los Boletines oficiales números 79 del dia 2 de Octubre, y 110 del dia 9 de Noviembre;

Se anuncia su remate como bienes mostrencos para el dia 22 del mes actual, ante este Ayuntamiento, y bajo la presidencia de su Alcalde para las diez de la mañana de dicho dia en la Casa Consistorial, y bajo el tipo de 55 pesetas el novillo, y 25 pesetas el pollino.

Val de S. Vicente 6 de Diciembre de 1875.—Andrés Sordo.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentacion aprobada por la Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

de Cuba, España y Santander.

A. Lopez, Capitan de Vapor, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Coruña los días 19 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel E. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.